## **EXTRACTO**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley № 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, se informa que en juicio colectivo caratulado "Asociación de Consumidores de Santiago AC con TELEFÓNICA CHILE S.A.", causa Rol № C-19.845-2019, tramitado en el 25º Juzgado Civil de Santiago, con fecha 24 de junio de 2019 se declaró admisible la demanda colectiva presentada por la Asociación de Consumidores de Santiago AC, Rut 65.955.610-3 representada legalmente por su presidente don Juan Antonio Espina Avendaño, Rut 10.693.776-1, ambos domiciliados en calle Santa Julia № 570, comuna de Ñuñoa, en contra de Telefónica Chile S.A., Rut 90.635.000-9, representada legalmente por don Roberto Muñoz Laporte, Rut 9.459.242-9, ambos domiciliados en Avda. Providencia N°111, comuna de Providencia.

En síntesis, Telefónica Chile S.A., en adelante MOVISTAR, procedió a modificar el precio de los planes de televisión de sus suscriptores, aplicando un incremento entre \$1.000 y \$1.500 a partir de abril de 2019 para determinados consumidores y con fechas diferidas para otros, sin contar para ello con el consentimiento expreso de sus suscriptores, informándoles a través de formas tales como la utilización de un cuadro que aparecía en la pantalla de los consumidores, que impedía hacer uso de los servicios de televisión contratados y que solo era posible quitarla haciendo *click* en el cuadro que señalaba "aceptar", todo bajo el amparo de una estipulación contractual meramente potestativa y abiertamente contraria a la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, siendo procedente que se aplique a la demandada las máximas multas por dichas infracciones e incumplimientos, y se decreten las compensaciones que resulten procedentes en favor de los consumidores afectados.

En ese contexto, se solicitó en lo sustantivo al tribunal declarar: que la demandada ha infringido la normativa legal de la LPC; el cese de las conductas denunciadas; la devolución a cada uno de los consumidores afectados de todo lo pagado en exceso, con reajustes e intereses; se declaren nulas las cláusulas de contratos de adhesión predispuestos por la demandada a sus clientes; que se retrotraigan todos los efectos de las cláusulas o estipulaciones que se hayan declarado nulas; que se declare inoponible a los consumidores por falta de escrituración la modificación unilateral de los servicios contratados; que se condene a la demandada al pago máximo de las multas legales; que se condene a la demandada al pago de las indemnizaciones, reparaciones o devoluciones pertinentes, y se determine el monto de éstas a favor de cada consumidor afectado; que se condene a la demandada al pago de las indemnizaciones, reparaciones o devoluciones, aumentadas en un 25% de conformidad a lo establecido en el artículo 53 C letra de la LPC; que se disponga que todas las indemnizaciones, reparaciones y devoluciones que en derecho correspondan se efectúen por la demandada sin requerir la comparecencia de los afectados; que se condene en costas a la demandada.

Los resultados del juicio empecerán a todos los afectados por los hechos demandados y que fueron descritos en el presente aviso, aunque no se hayan hecho parte en él. Quienes lo estimen procedente podrán hacerse parte en el juicio o hacer reserva de derechos, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación.

